

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CHUBUTO
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 30 DE JUNIO DE 2020

26.199

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2081-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en la Ley N° 2029-I los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 11, 12 y 13, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Créase un Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias legisladas por la Ley N° 151-I para la Dirección General de Rentas, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de Mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Pueden ingresar en el presente Régimen, por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, los contribuyentes del Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social, del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Radicación de Automotores y los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar que se especifican en el Artículo siguiente.

Asimismo, dichos contribuyentes pueden ingresar al Régimen aunque estén intimados, bajo verificación o fiscalización, con determinación firme o sometidos a un proceso de determinación o liquidación administrativa o en cualquier situación similar al 30 de Junio de 2020, en tanto se allanen incondicionalmente, desistan y renuncien a toda acción y derecho, incluso al de repetición, por las obligaciones regularizadas por el presente Régimen. Quedan incluidos también los contribuyentes sometidos a proceso de ejecución fiscal, en cualquiera de sus etapas, incluso quienes se encuentren ejecutados con sentencia firme al 30 de junio de 2020, en tanto los demandados se allanen incondicionalmente por las obligaciones regularizadas en el presente Régimen y en su caso, desistan a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Concurso o Quiebra pueden acogerse a los beneficios del presente Capítulo siempre que al 30 de junio de 2020, no contaran con el Decreto establecido en la Ley N° 151-I, Código Tributario, Artículo 42 apartado f).

Los agentes de retención y/o percepción quedan excluidos de lo dispuesto en este Capítulo por las obligaciones emergentes en su carácter de tales, y se regirán por lo normado en el Capítulo II de la presente ley.

También pueden regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2020 incluidas en planes de facilidades de pago, respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad al 30 de junio de 2020.

Además, pueden reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes al 30 de junio de 2020, aplicándose las condonaciones a los intereses establecidas en el Artículo 4°, en la medida que no hayan sido cancelados a la fecha mencionada.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (establecidos en el Artículo 3° de esta Ley), del Impuesto de Sellos, del Impuesto



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2081-I

Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores que regularicen sus obligaciones tributarias mediante el Régimen Especial de Regularización establecido en la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios:

1) Condonación de multas por incumplimiento de las obligaciones formales y materiales cometidas hasta el 31 de mayo de 2020, que no se encuentren firmes ni abonadas al 30 de junio de 2020. La condonación operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento del presente Régimen, se haya cumplido y/o regularizado la respectiva obligación.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2020, inclusive.

2) Condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en la Ley N° 151-I, Código Tributario, Artículo 43 Bis, Inciso h), apartado a).

La condonación de intereses se aplicará en el importe del total de intereses que supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

a) Ejercicios Fiscales 2018 y 2019; y obligaciones vencidas al 31/05/2020: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.

b) Ejercicios Fiscales 2016 y 2017: el veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado.

c) Ejercicios Fiscales 2014 y 2015: el cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado.

d) Ejercicios Fiscales 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad al 30 de junio de 2020 y correspondan a obligaciones tributarias vencidas o por infracciones cometidas al 31 de Mayo de 2020.

Suspéndase los procesos sumariales iniciados por aplicación de multas por cualquier incumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 151-I, Código Tributario, los que quedarán sin efecto cuando las obligaciones principales que le han dado origen hayan sido canceladas de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos en los términos del apartado 2) del presente Artículo, correspondientes al capital que los contribuyentes citados en el primer párrafo hubieren cancelado con anterioridad al 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Las deudas regularizadas por el presente Capítulo pueden ser canceladas al contado o en hasta ciento veinte (120) cuotas, mensuales y consecutivas, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Para quienes opten por el pago de contado se establece un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto de la deuda consolidada.

Aquellos contribuyentes que adhieran al presente Régimen y que opten por el pago en cuotas, el primer vencimiento operará en el mes inmediato siguiente al acogimiento de dicho plan.

Para las deudas regularizadas en instancia judicial, el primer vencimiento operará en el mes inmediato siguiente al acogimiento del plan.

Se faculta al Poder Ejecutivo para determinar el ingreso, como pago a cuenta, de un porcentaje del total de la deuda regularizada, en la forma que lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- Para quienes opten por el pago en cuotas, el interés de financiación aplicable será:

a) Tres por ciento (3,00%) mensual hasta el mes de marzo de 2021.



"2020-Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como
Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel
Belgrano"

Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2081-I

b) Luego se aplicará la tasa variable equivalente a BADLAR utilizable por los bancos privados, la que no puede exceder al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de las cuotas se deberá atender a lo dispuesto en la reglamentación pertinente.

El contribuyente puede optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Créase un Plan de Facilidades de Pago para los agentes de retención y/o percepción por sus obligaciones tributarias generadas en el carácter de tales, de acuerdo con lo establecido en las normas tributarias de la Provincia y cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de Mayo de 2020 inclusive. Los mencionados agentes pueden acogerse al régimen establecido en el presente Capítulo, siempre que, como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sus valores de ventas totales anuales expresados en pesos (\$), no superen los topes establecidos en la Categoría - Mediana Tramo 2, que se especifica por Sector de Actividad (Construcción; Servicios; Comercio; Industria y Minería y Agropecuario), en el Cuadro A del Anexo IV de la Resolución N° 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, modificada por Resolución 563/2019 de dicha Secretaría".

"ARTÍCULO 9°.- Pueden acogerse al régimen establecido en el presente Capítulo, los responsables por deuda ajena por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, inclusive aquellos que estén intimados, bajo verificación o fiscalización, con determinación firme o sometidos a un proceso de determinación o liquidación administrativa o en cualquier situación similar al 30 de Junio de 2020, en tanto se allanen incondicionalmente, desistan y renuncien a toda acción y derecho, por las obligaciones regularizadas por el presente Régimen.

Quedan incluidos aquellos Agentes de Retención y/o Percepción en proceso de ejecución fiscal, en cualquiera de sus etapas, incluso quienes se encuentren ejecutados con sentencia firme al 30 de junio de 2020, en tanto los demandados se allanen incondicionalmente por las obligaciones regularizadas en el presente Régimen y en su caso, desista a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Concurso o Quiebra pueden acogerse a los beneficios del presente Capítulo siempre que al 30 de junio de 2020, no contarán con el Decreto establecido en la Ley N° 151-I (Código Tributario) Artículo 42 apartado f).

"ARTÍCULO 11.- Las deudas regularizadas por el presente Capítulo pueden ser canceladas al contado o en hasta treinta y seis (36) cuotas, mensuales y consecutivas, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Aquellos responsables que adhieran al presente Régimen y que opten por el pago en cuotas, el primer vencimiento operará en el mes inmediato siguiente al acogimiento del plan.

Para las deudas regularizadas en instancia judicial, el primer vencimiento operará en el mes inmediato siguiente al acogimiento del plan.

Se faculta al Poder Ejecutivo para determinar el ingreso, como pago a cuenta, de un porcentaje del total de la deuda regularizada, en la forma que lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 12.- Para quienes opten por el pago en cuotas, el interés de financiación aplicable será:

a) Tres por ciento (3,00%) mensual hasta el mes de marzo de 2021.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2081-I

b) Luego se aplicará la tasa variable equivalente a BADLAR utilizable por los bancos privados, la que no puede exceder al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de las cuotas se deberá atender a lo dispuesto en la reglamentación pertinente.

El contribuyente puede optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la reglamentación."

ARTÍCULO 13.- El acogimiento al presente Régimen se efectuará entre la fecha que establezca la Reglamentación y el día 30 de septiembre de 2020 inclusive, de acuerdo con los términos y procedimientos que determine la reglamentación.

Durante el curso de dicho plazo quedan suspendidos los procesos de ejecución fiscal, ello sin perjuicio de aquellos actos procesales vinculados al acogimiento al presente Régimen y los necesarios de mero trámite que no impliquen intimaciones de pago y traba de medidas cautelares.

Se faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a prorrogar la fecha establecida de finalización de vigencia del presente Régimen."

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente ley será a partir del 1 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Neto de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

*Téngase por Ley N° 2081-I,
de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial
para su publicación.-*

SAN JUAN, 30 de Junio del 2020.

MARÍA S. LÓPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



RESOLUCIONES

Gobierno de San Juan

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Dirección Provincial Redes de Gas

**REGISTRO DE OPOSICION - OBRA: Red de Media Presión Villa Don Bosco –
Departamento San Martín**

RESOLUCIÓN ENARGAS Nº I – 910

Provisión de Gas Natural (Red de Distribución) a la Localidad Villa Don Bosco del Departamento San Martín – Provincia de San Juan, Propuesta de Traza Plano Nº 24.772/000 (Rev. 2)

OBRA: Red de Media Presión Villa Don Bosco – Departamento San Martín

Delimitación Catastral:

El área a abastecer se encuentra situada al Este de la Ciudad de San Juan, en el Departamento de San Martín, sobre Ruta Provincial Nº 170.

Cronograma de Ejecución y Definición de Etapas:

La obra será ejecutada en una sola etapa, en un plazo de seis meses. Previéndose su comienzo a los 15 días hábiles desde la autorización por parte de ENARGAS.

Ejecutor:

Gobierno de la Provincia de San Juan de acuerdo al Convenio suscripto con la Distribuidora de Gas Cuyana S.A. de fecha 29/01/2020

Monto de la Obra:

Red de Distribución. El monto de la Obra asciende a \$ 37.580.000,00 I.V.A. Incluido (Pesos Treinta y Siete millones Quinientos Ochenta Mil con 00/100).

Erogaciones totales a cargo de :

- Monto Inversión Gobierno de San Juan \$ 30.155.000,00 (IVA Incluido)
- Monto Inversión Vecinos (por recuperó) \$ 7.425.000,00 (IVA Incluido)
- **Monto Total \$ 37.580.000,00 (IVA Incluido)**

Modalidad de Pagos:

Los clientes finales abonarán a la provincia de San Juan, en concepto de recuperó de la Inversión la suma de \$ 9.900,00 (IVA Incluido) (*), a través de la factura de servicio emitida por la Distribuidora de Gas Cuyana S.A.; (Resolución ENARGAS Nº 824/98) en cuotas mensuales, sin interés, según el siguiente detalle:

- **66 cuotas mensuales de \$ 150,00 .-**

(*) valor sujeto a reajuste por LA PROVINCIA según resoluciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Gobierno de San Juan.

La modalidad de financiación será instrumentada bajo el régimen de la Ley Provincial Nº 1180 A – Art 253 y siguientes, y la Resolución Nº 008 M.O.S.P. del Gobierno de la Provincia de San Juan, en las cuales se declaran las obras de utilidad públicas y pago obligatorio en concepto de contribución por mejoras.

Documentación y Registro de Oposición:

La Propuesta de Traza correspondiente, la que podrá consultarse en Ecogas – Distribuidora de Gas Cuyana S.A. sita en Av. Ignacio de la Roza Nº 127 (Este) - Capital San Juan, Provincia de San Juan, se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser futuros clientes del área a servir, por el plazo de 30 días corridos, para que las partes interesadas presenten las observaciones u oposición que estimen pertinentes.

Nº 17.564 Junio 29-30 \$ 1.730.-

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-065-B-17. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.442.576,21 X= 6.567.523,99** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.567.523,99	2.442.576,21
V1	6.568.062,19	2.441.434,80
V2	6.568.062,19	2.442.795,85
V3	6.565.262,34	2.442.795,85
V4	6.565.262,34	2.441.434,80

SUPERFICIE: 381,07 has.

Por Resolución N° 010-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de **"CUARZO Y PLOMO VETIFORME"**, en el Departamento de **CALINGASTA**, denominándola **"VERO"** a nombre de **"MARIA LAURA BASTIAS Y GABRIEL ENRIQUE BASTIAS."**- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería

San Juan, 10 de Junio de 2.020. -



E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-450-L-14. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Cauceste.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.575.490,00	2.629.670,00
V2	6.575.490,00	2.630.681,50
V3	6.569.787,16	2.630.681,50
V4	6.569.787,16	2.630.821,04
V5	6.566.408,00	2.630.821,04
V6	6.566.408,00	2.629.670,00

SUPERFICIE: 965,79 Has. –

OBSERVACIONES. Se informa que el permiso de Exploración se superpone parcialmente a los Cateos Expte. N° 425-475-M-03 y Expte. 545.876-S-94, a las Minas LUIS Expte. N° 373-P-48 y ENRIQUE GRANDE Expte. N° 375-P-48, a la servidumbre de Agua Expte. N° 110-N-10.

Por Resolución N° 166-DM.-2019. Se inscribe el presente pedido a nombre de LOPEZ FABRICIO DOMINGUEZ Y JULIO SOLETO GABRIEL, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CITese a Parcela N.C.N.° 13-90-800500, Propietario ULBAR S.A., Ubicación Ruta Nac. N° 141 s/n, - Dpto. Cauceste- Dominio N° 66, F* 066, T* 41- Dpto. Jáchal Año 1982. Parcela N.C.N.° 13-90-730500, Condominio 1) Atencio Nilda Dolores L.C.N* 4.187.680- 2) Pellicer Eduardo L.E.N* 6.743.742. Ubicación Ruta Nac. N° 141 s/n, - Dpto. Cauceste- Dominio N° 3427, F* 027, T* 35- Dpto. Cauceste Año 1978., Al N° y F* 66 T* 41 Jáchal Año 1983 figura a nombre de ULBAR S.A. un terreno denominado "Campo Punta del Agua", ubicado en Jáchal y Cauceste Superficie s/Mensura. Jáchal 373.020 has. 2620 M2 Cauceste 21.098 has., 2250 M2 y s/ titulo 604.665 has. NC 18-98-500600/ 13-90-800500, plano de mensura Expte. N° 13/2391/75- 18-1646/75. 2) La inscripción de dominio N° 3427, F* 027, T* 35 de Cauceste año 1978, no se informa por no corresponder a este Registro.

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 19 de Junio de 2020



N° 72.041 Junio 29-30 \$ 1.340.-



LICITACIONES

**: MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y PROM.SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/20
EXPTE N° 601-000176-2020 RESOLUCIÓN N° 0702 MDHYP-20**

OBJETO: REDISEÑO Y REMODELACIÓN.

DESTINO: PARA LA CASA DE LA JUVENTUD.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (SON PESOS CINCO MIL CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYP UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 7.30 A 13.30 HORAS, HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA APERTURA.

RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYP UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HASTA LAS 09:00 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: 07 de JULIO DE 2020 A LAS 09:30 HORAS ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CIVICO 2° PISO SALA 1, AV. ESPAÑA 50 SUR.



“EXPEDIENTE N° 802-0713-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONCURSO DE PRECIOS N° 09/2020, ART. 69° INC 2 DE LA LEY N° 55-I, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0882 - H.P.D.G.R.2020, DEL 24 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA PLANTA DE AGUA DE DIALISIS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE JULIO DE 2020 HORA: 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 319.189,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-1005-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-09 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0832 - H.P.D.G.R.2020, DEL 11 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE TIA Y COVID-19 DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE JULIO DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 1.300.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-1053-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N°1987-P, RESOLUCION N° 0790-HPDGR-2.009 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0877-H.P.D.G.R.2020, DEL 22 DE JUNIO DEL 2.020.

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE ANESTESIA Y PEDIATRIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE JULIO DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 15.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 26.760.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-1097-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-09 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0836 - H.P.D.G.R.2020, DEL 11 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE UTIP, PEDIATRIA Y CARDIOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 06 DE JULIO DE 2020 HORA: 10:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 1.140.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2020. Expte. N°3064-S.S-2020
Dto. N°1108 /2020.-**

OBJETO: “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS”

FECHA APERTURA: 8 de Julio de 2020 a la hora 11:00.-

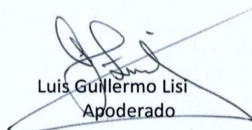
VALOR DEL PLIEGO: \$ 40.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal

CONVOCATORIAS

ENTRETRELAS AMERICANAS S.A. **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convóquese a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 17 de julio de 2020, a las 15:00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria -para el caso de no obtenerse el quórum necesario-, a fin de considerar el siguiente Orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1º de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de noviembre de 2019. Razones por las cuales la Asamblea que aprueba los Estados Contables del 2019 ha sido convocada fuera del plazo legal. 3º) Consideración del resultado del ejercicio económico finalizado el 30 de noviembre de 2019. 4º) Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración por el ejercicio en consideración. 5º) Consideración de la remoción del Director Suplente de la Sociedad. Consideración la gestión del Director y su remuneración por el ejercicio en consideración. 6º) Designación de un Director Suplente y un Director Titular hasta la finalización del mandato. Autorizaciones. La presente asamblea tendrá lugar mediante plataforma digital Google Meet considerando la situación de emergencia derivada de la pandemia del COVID-19 en cumplimiento con la Resolución I.G.P.J. Nº 0184-IGPJ-2020. Dicha plataforma digital permitirá: i) la libre accesibilidad a la reunión de todos los participantes con voz y voto; ii) la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de la reunión, asegurando el principio de igualdad de trato de todos los accionistas; y iii) la grabación de la Asamblea y su conservación en soporte digital. Se solicita a los señores accionistas que comuniquen su asistencia a asamblea al correo electrónico easa@chargeurs-pcc.com. A los accionistas que hubieran comunicado su asistencia dentro del plazo legal, se les enviará por correo electrónico, a la casilla de correo indicada, el link de acceso a la asamblea junto con un instructivo de acceso y desarrollo del acto, a fin de que puedan participar de la Asamblea mediante el sistema mencionado. En caso de participar mediante apoderados o representantes legales, los accionistas, al comunicar su asistencia, deberán informar el correo electrónico de sus apoderados o representantes legales designados, a dónde se les enviarán el link y el instructivo antes referidos. Para participar de la Asamblea, los accionistas o sus representantes, según corresponda, deberán ingresar a dicho link con al menos 10 minutos de anticipación al horario indicado para el comienzo de la misma. La Asamblea comenzará puntualmente y no se admitirán participantes con posterioridad al horario indicado para su comienzo. En la apertura del acto se dejará constancia de los sujetos participantes, del carácter en que cada uno participa en el acto, del lugar donde se encuentran y del sistema utilizado por la Sociedad a tal efecto. Al momento de la votación, cada accionista será interpelado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen. En caso de participar mediante apoderados o representantes legales, los accionistas deberán remitir a la Sociedad, con 5 días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado, en formato PDF al correo electrónico easa@chargeurs-pcc.com. Una vez levantadas las medidas de emergencia vigentes, deberá presentar en la sede social los instrumentos originales autenticados correspondientes en cada caso, dentro de los 3 días hábiles. La firma del Registro de Asistencia a la asamblea se coordinará una vez levantadas las medidas de emergencia vigentes.



Luis Guillermo Lisi
Apoderado



ORDENANZAS

**MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
CONCEJO DELIBERANTE**

**Sala de sesiones del Concejo Deliberante en sesión
extraordinaria del día Lunes 30 de diciembre de 2019.-**

ACTA N° 6-C.D-2019

VISTO:

La Ley N° 55-I de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 430-P; la Ordenanza N° 1700/17 y demás normas modificatorias dictadas con posterioridad, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario legislar sobre las normas de contabilidad que deben regir en el ámbito del Municipio de Iglesia, a fin de que los trámites correspondientes a contrataciones en general, demuestran la transparencia que requiera todo acto administrativo del Municipio.-

Que es necesario adecuar el monto del régimen de Contrataciones y compras, acorde a los valores actuales.

Que es facultad del Concejo Deliberante expedirse sobre el particular de acuerdo a las atribuciones conferidas por el art. 48 inc. 19, de la Ley N° 430-P (Orgánica de Municipalidades).-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA N° 1875-.C.D-2019 VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION.-

ARTICULO 1°. Deróguese la Ordenanza N° 1700/17; sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2°. La presente Ordenanza Administrativa Contable, tendrá vigencia para todo el ámbito Municipal, debiendo, en consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal ajustar todas las compras, ventas y contrataciones que efectúe, a las siguientes disposiciones que se establecen a continuación.-

REGIMEN GENERAL DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES.-

ARTICULO 3°. Toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamiento, trabajos o suministro, se hará por regla general, previa "licitación pública".-

No obstante ello, esta regla general admitirá las siguientes excepciones:

- a).- En forma directa hasta:.....\$ 400.000,00.-
- b).- En concurso de precios desde:.....\$ 400.000,01.- hasta \$ 2.500.000,00.-
- c).- En licitación privada desde:.....\$ 2.500.000,01 hasta \$ 5.000.000,00.-
- d).- En licitación pública desde \$5.000.000,01 hasta el duodécimo del presupuesto vigente.-
- e).- En el remate público, por medio de las oficinas especializadas en la materia y de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten al efecto.-

Toda contratación que este Municipio efectúe podrá hacerse entre Proveedores radicados dentro y fuera del Departamento. En caso de que el adjudicatario sea del Departamento, este deberá estar inscripto como Contribuyente y al día en el registro de Comercio del Municipio.-

DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES.-
Compra o Contratación Directa.-

ARTICULO 4º: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá “contratar directamente”, en los siguientes casos:

- a).- Cuando la operación no exceda de Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00.);
- b).- Para la compra de inmuebles en remates públicos, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;
- c).- Cuando las circunstancias exijan que las operaciones en el gobierno municipal se mantengan secretas;
- d).- Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación;
- e).- Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles;
- f).- Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;
- g).- La adquisición de bienes, y/o servicios que solo posee una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes;
- h).- Las compras y locaciones que sean menester afectar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación para la cual previamente el Poder Ejecutivo autorizará la excepción con detalle de los objetos comprendidos y las condiciones que regirá;
- i).- La contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado, sea Nacional, Provincial o Municipal;
- j).- Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes, y/o servicios a adquirir, circunstancias que deberán ser acreditadas en cada caso por las oficinas técnicas competentes;
- k).- La compra de semovientes por selección;
- l).- Cuando por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal a través de una norma legal se decida la contratación de una empresa local para favorecer la mano de obra del Departamento de Iglesia y hasta la suma máxima de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$2.500.000,00). Para que ello sea posible, deberá adjuntarse como mínimo tres presupuestos de proveedores locales.-
- M): Cuando por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, se decida la Compra en Forma Directa de materiales de construcción por conveniencia de la oferta hasta un valor de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 (\$2.500.000,00) y que la misma reditúe en un ahorro considerable en la compra, además se deberán adjuntar como mínimo dos presupuestos y enviar copia del expediente al H.C.D en dos días hábiles.

ARTICULO 5 º: Trámite y requisitos: Para el uso de esta modalidad de contratación solo se requerirá norma legal firmada por Departamento Ejecutivo Municipal autorizando el gasto, sin ningún otro tipo de autorización ni necesidad de publicación.-

En lo relativo a los trámites administrativos para la implementación de ésta modalidad se procederá de conformidad a lo establecido por el art. 17 de esta ordenanza en lo que resulte pertinente.-
 No resultara de aplicación al caso la excepción al límite de contratación veinte por ciento (20%) establecida en el art. 18 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6 º: Caja Chica: Las adquisiciones inferiores a la suma que se fije en la reglamentación que se dicte al efecto, podrán realizarse mediante pagos directos con cargo a fondos permanentes de caja chica.-

Concurso de Precios.-

ARTICULO 7º: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar mediante la modalidad de “concurso de precios” a partir de la suma de Pesos Cuatrocientos Mil con 01/100 (\$400.000,01) y hasta la cantidad máxima de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 (2.500.000,00) .-

ARTICULO 8 °: Trámite y requisitos: Para esta modalidad de contratación no será necesario tampoco ningún otro tipo de autorización del Concejo Deliberante; sin embargo; para su uso el Departamento Ejecutivo Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos: deberá invitar a cotizar a tres (3) casas del ramo como mínimo y también deberá obligatoriamente informar al Concejo Deliberante tres días hábiles antes al llamado a concurso e invitar a la mesa de apertura.-

ARTICULO 9 °: Mesa de apertura: La mesa de apertura de las cotizaciones estará integrada en todos los casos por un integrante de la oficina iniciadora, el Jefe de Compras, el Contador o Sub-Contador y el Asesor Letrado del Municipio.-

Licitación Privada.-

ARTÍCULO 10°: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar mediante "licitación privada" a partir de la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil con 01/100 (\$ 2.500.000,01) y hasta la cantidad máxima de Pesos Cinco Millones con 00/100 (\$5.000.000,00.-); no obstante ello; para el uso de esta modalidad la operación deberá ser autorizada, en cada caso, mediante la correspondiente ordenanza dictada por el Concejo Deliberante Municipal.-

ARTÍCULO 11°: Diligencias previas - publicación: Para el uso de esta modalidad de contratación deberá cumplirse las siguientes diligencias previas:

- a).- Deberá invitarse mediante publicación previa en el boletín oficial y un diario local, por el término de un (1) día.-
- b).- Deberá transcurrir a partir del último día de publicación, cinco (5) días hábiles como mínimo para proceder a la apertura de la licitación, la que necesariamente deberá hacerse en día hábil laborable.-
- c).- Las publicaciones que se hace referencia, deben hacerse en días corridos en las ediciones locales y en el boletín oficial. Los anuncios deberán expresar claramente el nombre del organismo licitante el lugar donde pueda retirarse o consultarse el pliego general de condiciones y las cláusulas particulares, el lugar de la presentación de la oferta, el día y la hora que se procederán a su apertura y precio del pliego.-

ARTICULO 12 °: Garantías: clases, montos y formas: Toda contratación que el Municipio realice por licitación privada, deberá ser garantizada por el proveedor en igual forma que la requerida para la para la licitación pública en el art. 16, de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13 °: Trámite y requisitos: Para el uso de esta modalidad de contratación deberán seguirse los mismos trámites administrativos y cumplirse los mismos requisitos requeridos para la licitación pública en los arts. 17 y 18, de la presente Ordenanza.-

Licitación Pública.-

ARTÍCULO 14°: Autoridad Competente: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar mediante la modalidad de "licitación pública" a partir de la suma de Pesos Cinco Millones con 01/100 (\$ 5.000.000,01) y hasta el duodécimo del presupuesto vigente; no obstante ello; para el uso de esta modalidad la operación deberá ser previamente autorizada, en cada caso, mediante la correspondiente Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante Municipal.-

ARTÍCULO 15 °: Diligencias previas - publicación: Para el uso de esta modalidad de contratación deberá cumplirse las siguientes diligencias previas:

- a).- Deberá invitarse mediante publicación previa en el boletín oficial y un diario local, durante los términos que se fijan a continuación:
 - Cuando la Licitación Pública no supere el duodécimo del presupuesto anual, deberá publicarse el llamado a licitación durante tres (3) días.-
 - Cuando la Licitación Pública supere el duodécimo del presupuesto anual, deberá publicarse el llamado a licitación durante cinco (5) días.-

- b).- Deberá transcurrir a partir del último día de publicación diez (10) días hábiles como mínimo para proceder a la apertura de la licitación, la que necesariamente deberá hacerse en día hábil laborable.-
- c).- Las publicaciones que se hace referencia, deben hacerse en días corridos en las ediciones locales y en el boletín oficial. Los anuncios deberán expresar claramente el nombre del organismo licitante el lugar donde pueda retirarse o consultarse el pliego general de condiciones y las cláusulas particulares, el lugar de la presentación de la oferta, el día y la hora que se procederán a su apertura y precio del pliego.-

ARTÍCULO 16 °: Garantías: Toda contratación que el Municipio realice por licitación pública, deberá ser garantizada por el proveedor. Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, sin término de validez y garantizaran el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.-

Clases y montos de las garantías: Las garantías exigidas serán de oferta y de adjudicación, siendo en ambos casos fijados sus montos en el pliego de bases y condiciones, respectivo.-

Forma de las garantías: Las garantías a que se refiere el punto anterior deberán efectuarse de la siguiente forma:

- a).- En efectivo, mediante depósito en la Tesorería Municipal adjuntando el comprobante respectivo.-
 - b).- Finanzas Bancarias o Seguro de Caución.-
 - c).- En pagaré a la vista y a la orden de la Municipalidad de Iglesia, con el sellado correspondiente suscripto por el proponente que tenga uso de la razón social o que actuase con poderes suficientes. El pagaré deberá ser afianzado con el aval bancario o comercial de firmas solventes, inscriptas en el Registro de proveedores de la Municipalidad.-
- Devolución de Garantías. Serán devueltas de oficio de la siguiente forma:
- a).- Las garantías de ofertas, en su caso, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación o cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento de la oferta y no hubiera prórroga.-
 - b).- Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato.-

ARTÍCULO 17 °: Trámite y requisitos: Para el uso de esta modalidad de contratación deberán seguirse los trámites administrativos y cumplirse los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

- a).- Nota de pedido: Las oficinas que necesiten la provisión de un artículo, servicio, etc., formularan el pedido por escrito, estableciendo la especie, calidad destino y características generales conforme a las terminologías usuales en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación, estimando su costo o presupuesto oficial.-
- b).- Informe del Contador indicando la factibilidad económica y financiera.- La nota de pedido pasará a Contaduría Municipal, para que informe a la autoridad competente sobre la imputación del gasto, consignando el saldo de la partida respectiva.- El informe será firmado por el contador quien realizará la afectación preventiva y deberá contar con la intervención del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- c).- Autorización a realizar el gasto por la autoridad competente: Las Contrataciones efectuadas bajo esta modalidad de contratación se instrumentarán mediante la correspondiente ordenanza de autorización por parte del Concejo Deliberante y Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- d).- La sección encargada deberá:
 - Realizar las publicaciones que corresponda;
 - Entregar los pliegos de bases y condiciones;
- e).- Recepción de las propuestas: La recepción de las propuestas se efectuara en la Municipalidad, el día y hora que se señale en la publicación.-
- f).- Apertura de las propuestas: La apertura de las propuestas se hará por la comisión o mesa de apertura, labrándose acta de la misma, la que se realizará el día y hora señalados en la publicación, debiendo los proponentes presentar sus respectivas ofertas sujetas a las formas y requisitos que se establezcan en el pliego de bases y condiciones. La mesa o comisión de apertura estará integrada en todos los casos por el asesor letrado del municipio, el contador o sub-contador, Sr. intendente municipal, el jefe de compras, el presidente del Honorable Concejo o su reemplazante, un concejal de bancada representativa y responsable del área iniciadora o su reemplazante.-

g).- Formación de la comisión de adjudicación: La comisión de adjudicación, estará conformada por responsable del área iniciadora o su reemplazante, asesor letrado, contador o sub-contador, subsecretario de hacienda y finanzas y director de compras, quienes estudiarán las propuestas y emitirá opinión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Este plazo podrá extenderse quince (15) días hábiles si la complejidad de la adjudicación así lo exigiera.-

h).- Adjudicación: La autoridad competente realizará la adjudicación mediante instrumento legal correspondiente.-

ARTICULO 18 °: Exceso al Límite de esta modalidad de contratación: Cuando el exceso a los límites fijados para esta modalidad de contratación no sea superior al veinte por ciento (20%), el Concejo Deliberante podrá efectuar la autorización a la superación de ese porcentaje, para lo cual deberá hacerlo con el instrumento legal que corresponda. En caso de superar más del veinte por ciento (20%), será necesario efectuar una nueva licitación.-

Compra en Remate Público.-

ARTICULO 19 °: Autoridad Competente: Cuando el Municipio deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando el importe no exceda el límite fijado para la modalidad de compra en forma directa. En el caso que exceda ese límite el Concejo Deliberante deberá sancionar la Ordenanza correspondiente.-

Prohibiciones.-

ARTICULO 20 °: Imposibilidad de contratar: La Municipalidad no podrá celebrar ninguno de los contratos de compra o venta, de provisiones o construcciones a que se refiere la presente ordenanza con:

- a).- Los condenados a pena infamante;
- b).- Los privados de disponer de sus bienes o administrarlos;
- c).- Los que hubiesen faltado anteriormente a contratos con la Municipalidad, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada;
- d).- Los agentes de la administración pública, cualquiera sea su función y categoría, por sí o por interpósita persona.- La comprobación en cualquier tiempo de la trasgresión a lo dispuesto en este apartado, dará lugar a la cesantía inmediatamente del trasgresor.-

El Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad competente, declarará nula la licitación adjudicada, en cualquier momento que compruebe que al licitante le comprende alguna de las prohibiciones establecidas en este artículo.-

ARTICULO 21 °: Subdivisión del Gasto: Queda expresamente prohibido la subdivisión del gasto entendiéndose en este sentido los pagos de facturas a un mismo proveedor por adquisición de artículos de la misma especie y par un mismo destino o, bien, durante el mes

DE LAS VENTAS.-

ARTICULO 22 °: Regla General - Autoridad Competente: Los bienes de dominio público del Estado Municipal, no son enajenables, salvo que por ordenanza se disponga lo contrario, cambiándoles la calificación de público y se les otorgue la calificación de bienes de dominio privado del Estado Municipal, para cual se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo.- Los bienes pertenecientes al dominio privado del Estado Municipal; ya sean estos inmuebles; muebles registrables, de capital o en desuso; podrán enajenarse, donarse, permutarse o gravarse, mediante ordenanza dictada por el Concejo Deliberante, la que deberá ser aprobada con la mayoría absoluta del total de los miembros.-

ARTICULO 23 °: Modalidades: A los efectos de lo dispuesto en el art. anterior, el Concejo Deliberante podrá hacer uso de los mencionados bienes, bajo alguna de las siguientes modalidades:



- a).- Disponer su donación, en cuyo caso se privilegiará a las instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público.-
 - b).- Disponer su permuta, gravamen o venta en forma directa, cuando las circunstancias del caso lo aconsejaren y la operación resultara claramente beneficiosa a los intereses del Municipio. En este caso el Consejo deberá también fijar el precio de los mismos.-
 - c).- Disponer su venta en remate público.-
- El Departamento Ejecutivo dará cumplimiento a las ordenanzas que dispongan el destino de dichos bienes y luego procederá a dar de baja a los mismos del inventario de general de bienes, cuando ello corresponda.-

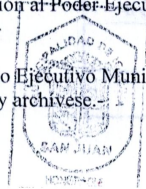
ARTICULO 24 °: Venta En Remate Público: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

- a).- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-
 - b).- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los pliegos particulares.- La publicidad deberá permitir identificar los bienes a subastar, y sus bases y condiciones de pago, como asimismo el lugar de la realización de aquélla. El Departamento Ejecutivo dispondrá los medios de publicidad, que como mínimo deberán ser la publicación de edictos en el diario local por dos (2) días, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de subasta.-
 - c).- La designación del martillero deberá efectuarse por sorteo público de la lista que a tal efecto se solicite al Juzgado de Paz Letrado del Departamento, o en su defecto, que sea le requerida al Concejo Profesional de Martilleros de la Provincia.
 - d).- En el lugar, día y hora establecida, el rematador designado, dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y funcionario municipal designado al efecto, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.-
 - e).- Las posturas que se realicen se recibirán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (1) minuto.-
 - f).- En la oportunidad señalada en el inciso anterior deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que por cláusulas particulares se prevean pagos y retiros parciales.-
 - g).- Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el funcionario municipal y suscripto por el rematador, adquirente, y demás asistentes que quisieran hacerlo. Los adquirentes deberán constituir domicilio en esta ciudad.-
 - h).- El acta de remate se elevará al Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado, sin cuya aprobación no queda perfeccionada la contratación.-
 - i).- Una vez aprobada el acta, el adquirente deberá retirar los bienes y abonar el saldo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación. Vencido este término y sin que lo hiciera el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña.-

ARTICULO 25 °: Bienes En Desuso: Con respecto a la transferencia patrimonial de los elementos en desuso o en condiciones de rezago, la Secretaria del Area que corresponda, confeccionara anualmente y junto al inventario general, un informe pormenorizado de los bienes que se encuentren en desuso o en condiciones de rezago, o en definitiva que sea un inconveniente financiero erogar suma alguna en su reparación. Una vez confeccionado el mismo será elevado al Concejo Deliberante, a los efectos que se disponga su destino mediante ordenanza, bajo alguna de las modalidades previstas en el art. anterior. Posteriormente, se dará intervención al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y para disponer baja de los bienes del inventario.-

ARTICULO 26 °: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, comuníquese a quien corresponda, publíquese, cópiese y archívese.-

[Handwritten signature]
 José Luis Ponce
 al. Concejal



[Handwritten signature]
 Municipalidad de IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Presidente
 Lic. Gladys E. Bernabeu

ES COPIA



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

DECRETO N° 0057 -M.I.-2.020.-

SAN JUAN 02 DE ENERO DE 2.020.-

VISTO:

El Acta N° 006- C.D.-2.019 Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 55-I de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 430-P; la Ordenanza N° 1700/17 y demás normas modificatorias dictadas con posterioridad.-

Que es necesario legislar sobre las normas de contabilidad que deben regir en el ámbito del Municipio de Iglesia, a fin de que los trámites correspondientes a contrataciones en general, demuestran la transparencia que requiera todo acto administrativo del Municipio.-

Que es necesario adecuar el monto del régimen de Contrataciones y compras, acorde a los valores actuales. -

Que es facultad del Concejo Deliberante expedirse sobre el particular de acuerdo a las atribuciones conferidas por el art. 48 inc. 19, de la Ley N° 430-P (Orgánica de Municipalidades).-

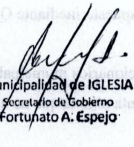
PORELLO:


EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:

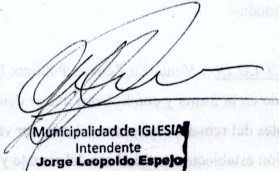
D E C R E T A

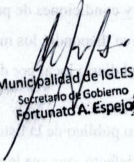
ARTÍCULO 1°: Promulgase, la Ordenanza N° 1875-C.D.-19, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, la que en su parte resolutive dice textualmente: **ARTICULO 1°** Deróguese la Ordenanza N° 1700/17; sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2°. La presente Ordenanza Administrativa Contable, tendrá vigencia para todo el ámbito Municipal, debiendo, en consecuencia, el Departamento Ejecutivo Municipal ajustar todas las compras, ventas y contrataciones que efectúe, a las siguientes disposiciones que se establecen a continuación.-


Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato A. Espejo


SAN JUAN


Municipalidad de IGLESIA
Intendente
Jorge Leopoldo Espejo


Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato A. Espejo

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en Autos N° 6126, Caratulados: "QUEBRADA DE PIE DE PALO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", ha dictado las siguientes resoluciones: "San Juan, veintisiete de febrero de 2020. ... RESUELVO: - - -I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de QUEBRADA PIE DE PALO S.R.L., C.U.I.T N° 30-71211674-5.III.- Se señala el día (reprogramada) la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico de conformidad al art. 32, 3° párrafo de la L.C.Q. MODIF. POR Ley 27.170, fíjase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de pesos un mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 1.687,50), manteniéndose las exenciones de pago previstas en el mismo artículo, última parte) Martes notificaciones en Secretaría y conforme Ac. 32/18."; "San Juan, 12 de junio de 2020. Que dada la especial circunstancia del ASPO dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y la Feria Judicial Extraordinaria dispuesta en su consecuencia por la Corte de Justicia de San Juan; resulta menester reprogramar las fechas dispuestas en la sentencia de apertura del presente concurso. RESUELVO: I.- Disponer nueva fecha 11 de agosto de 2020, hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el síndico. II.- Fijar nueva fecha para que Sindicatura presente los Informes Individuales, para el día 24 de septiembre de 2020. III.- Fijar el día 6 de noviembre de 2020 para que el síndico presente el Informe General. IV.- Disponer como fecha de vencimiento del Periodo de Exclusividad, el día 3 de junio de 2021. V.- Señalar el día 27 de mayo de 2021 a las 10 hs., para que tenga lugar la Audiencia Informativa, en el recinto de este Juzgado. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc. se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. VI.- Publíquense edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la L.C.Q.". Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez. Juez. SINDICATURA a cargo del estudio "VELASCO GIMENEZ CONTADORES PÚBLICOS, con domicilio constituido en calle Neuquén 2691 Oeste, 1er. Piso B – Capital, San Juan. Horario de atención Martes y Jueves de 18 a 20hs. San Juan, 18 de Junio de 2020.-



JAVIER ANTONIO VAZQUEZ
JUEZ



Id. de documento: 0000029605

Poder Judicial de San Juan

Presentado por ESTELA IRENE POSLEMAN CUMELLA - CUIT: 27139514322

Recibido 17/06/2020 18:43:33 en Mesa de Entrada Juzgado Comercial Especial

Primer Juzgado Comercial Especial

N° 72.032 Junio 26/Julio 02 \$ 3.890.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 26909, caratulados: **"JUAN PABLO GUILLEMAIN ARIZA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COLECTIVA s/ MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios N° 23 de fecha 20 de mayo de 2020 los socios de "JUAN PABLO GUILLEMAIN ARIZA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COLECTIVA s/ MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL" CUIT N° 30-70883163-4, resolvieron prorrogar el término de duración de la Sociedad y se establece una nueva modalidad en cuanto a las personas que podrán estar a cargo de la gerencia y sus atribuciones, por lo que las Cláusulas modificadas quedarán redactadas de la siguiente forma: **Cláusula Segunda:** "Su término de duración es hasta el día treinta de junio del año dos mil treinta." **Clausula Sexta:** "La administración, representación y el uso de la firma social, podrá ser ejercida por los socios en forma individual, conjunta o indistinta, quienes revestirán el cargo de gerente, que actuarán en forma individual o conjunta sean socios o no, por el término de su designación, que estará a cargo de la asamblea de socios. Estos desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo celebrar en su nombre toda clase de actos jurídicos que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social, sin ningún tipo de limitación. Se les otorgan las más amplias facultades, incluso para la compra, venta, operaciones de leasing, constitución de prendas, gravámenes o hipotecas, que involucren bienes registrables. Podrán asimismo otorgar y revocar poderes de cualquier tipo. Únicamente no podrán comprometer a la sociedad en operaciones gratuitas o ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros salvo acuerdo unánime de los Socios resuelto en Asamblea convocada al efecto. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento grave que le imposibilite la administración, representación y/o uso de la firma social de los Socios Gerentes, podrá hacerlo en su reemplazo otro

Socio designado en asamblea constituida a tal efecto, hasta tanto cese la ausencia o impedimento de aquellos, o en su caso de fallecimiento, hasta que la Asamblea de socios designe su/sus reemplazante/s". San Juan, 26 de Junio de 2020.


ANALÍA GARCES
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro

Público de Comercio, en autos N° 26766, caratulados: "PEVAN INVERSIONES S/ FIDEICOMISO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Fiduciante: Gustavo Barylko, DNI 20.477.249, argentino, casado, nacido el 23/10/1968, Contador Público, CUIT 20- 20477249-6, con domicilio constituido en Azopardo 770, piso 22, unidad 5 de la Ciudad de Buenos Aires. - **Fiduciario:** Rodolfo Jorge Pérez Wertheim, DNI 16.395.099, argentino casado, nacido el 14/08/1962, Lic. en Administración de Empresas, CUIT 20-16395099-6, con Domicilio constituido en Azopardo 770, Piso 23, Unidad 6 de la Ciudad de Buenos Aires.-**Beneficiarios Principales:** Gustavo Barylko, DNI 20.477.249, argentino casado, nacido el 23/10/1968, Contador Público, CUIT 20- 20477249-6, con domicilio constituido en Azopardo 770, Piso 22, Unidad 5 de la Ciudad de Buenos Aires y Alejandra Rita Duarte, DNI 21.477.330 argentina, nacida el 5 de marzo 1970, casada con Gustavo Barylko, y domiciliada en Azopardo 770, piso 22, unidad 5 de la Ciudad de Buenos Aires. -**Beneficiarios Secundarios:** Pedro Tomas Barylko, argentino, soltero, nacido el 22 de marzo de 1997, DNI 40.134.743 e Iván Cruz Barylko, argentino, soltero, nacido el 25 de febrero del



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

2000, DNI 42.469.743, ambos con mismo domicilio que Gustavo Barylko y Alejandra Rita Duarte.

Fecha de Constitución: 03/12/2019

Denominación: FIDEICOMISO PEVAN INVERSIONES

Plazo de duración: Treinta (30) años

Domicilio Legal es el del fiduciario. Azopardo 770, piso 23, unidad 6 de la Ciudad de Buenos Aires.

Objeto: Por el presente se constituye un fideicomiso que se denominara FIDEICOMISO PEVAN INEVRSIONES. El objeto del fideicomiso es el siguiente: (i) ser titular de la cantidad de 230.000 acciones de la sociedad Juan Messina S.A. y de la cantidad de 1500 acciones de Manufacturas Químicas S.A. tal como se detallan en el Anexo I; (ii) Conservar y administrar los Bienes Fideicomitados que conforman el patrimonio fiduciario; (ii) Cobrar todo dividendo que distribuyan los bienes Fideicomitados y, cuando corresponda, hacer distribuciones a los Beneficiarios; (iii) Disponer de los bienes Fideicomitados con la conformidad del Protector, si lo hubiere, y (iv) Cumplir con todas las obligaciones fiscales que correspondieren al fideicomiso y los demás Pasivos del Fideicomiso.

San Juan, 25 de Junio de 2020.-



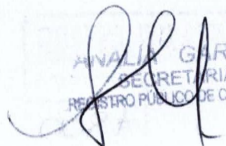

ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Edicto

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Registro Público Comercio San Juan, autos N° 26919 , caratulados “O’DENTHAL S.R.L” . s/
INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL ” se publica por un día en el Boletín Oficial.

- 1) Fecha de constitución: 19 de Junio del 2020.
- 2) Socios: Señor Garcés Atencio José Julián , D.N.I. N° 29.058.257, C.U.I.T. 20-29058257-2 , nacido el 03/11/1981, Casado, Argentino, de profesión Odontólogo , domiciliado en calle General Acha 524 P/B 1 Norte - Concepción, Capital, San Juan; el Señor Bustamante Alos Carlos Andrés, D.N.I. 23-616-155, C.U.I.T. 20-23616155-3, nacido el 13/11/1973, Soltero, Argentino, de profesión Odontólogo , domiciliado en calle Juan Jufre 1434 Oeste, Capital, San Juan la Señora Regis María Virginia, D.N.I. 28.228.214, C.U.I.T. 27-28228214-9, nacida el 21/10/1980, Casada, Argentina, de profesión Odontólogo, domiciliada en calle Segundino Navarro 261 Sur, Capital, San Juan; la Señorita Murina María Luz, D.N.I. 27.548.131, C.U.I.T. 27-27548131-4, nacida el 28/08/1979, Soltera, Argentina, de profesión Odontólogo, domiciliada en calle Juan Jufre 1434 Oeste, Capital, San Juan
- 3) Razón Social: O’DENTHAL S.R.L.
- 4) Domicilio: Jurisdicción de San Juan. Dirección: calle Santiago del Estero Norte 176, capital, San Juan (código postal 5400).
- 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, mediante la importación, exportación, a las siguientes operaciones: promoción, capacitación, ejecución, investigación y desarrollo de la prestación de servicios médicos en cualquiera de sus especialidades, diagnóstico por imágenes, odontología, laboratorios, todo tipo de intervenciones en quirófanos, diagnósticos y prácticas o tratamientos médicas en consultorios, Hospitales, o Instituciones relacionadas; de manera ambulatoria o con internación; prestación de servicios domiciliarios en zona urbana, rural o áreas desfavorables y Asistencia Médica en Eventos Deportivos. También, la prestación de prácticas kinesiológicas pre y post quirúrgicas; servicios, tratamientos y actividades asistenciales, médicas y no médicas y toda actividad comercial vinculada con ellas. Podrá prestar servicios educativos relacionados a la salud humana ya sea en forma directa o a través de terceros que se contraten o por convenios celebrados al efecto. Podrá también realizar actividades vinculadas con servicios inmobiliarios en cualquiera de sus formas. La sociedad podrá comercializar todo tipo




 ANALÍA GARCÉS
 SECRETARIA
 REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

de productos nacionales o adquiridos del extranjero, relacionados con la salud humana y afines, alimentarios, farmacéuticos, ortopédicos, prótesis, entre otros. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar en el país o en el extranjero, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, la compra, venta, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos, sin restricciones, toda clase de operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social

- 6) Capital: Pesos **Un Millón (\$ 1.000.000,00.-)**
- 7) Administración: Gerente Titular la señora Alicia Eugenia Guillemain D.N.I. 5.281.894, C.U.I.T. 27-05281894-5, con domicilio en calle Laprida 1545 Oeste, capital, San Juan.
- 8) Cierre de Ejercicio: 31 de Mayo.

San Juan 29 de Junio del 2020.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26767, caratulados: “BARMAX INVESTMENTS S/ FIDEICOMISO”, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: -Fiduciante: Rodolfo Jorge Pérez Wertheim, DNI 16.395.099, argentino casado, nacido el 14/08/1962, Lic. en Administración de Empresas, CUIT 20-16395099-6, con domicilio constituido en Azopardo 770, Piso 23, Unidad 6 de la Ciudad de Buenos Aires.- Fiduciario: Gustavo Barylko, DNI 20.477.249, argentino, casado, nacido el 23/10/1968, Contador Público, CUIT 20- 20477249-6, con domicilio constituido en Azopardo 770, Piso 22, Unidad 5 de la Ciudad de Buenos Aires. Beneficiarios Principales: Rodolfo Jorge Perez Wertheim, DNI 16.395.0999, argentino casado, nacido el 14/08/1962, Lic. en Administración de Empresas, CUIT 20-16395099-6, con domicilio constituido en Azopardo 770, piso 23, unidad 6 de la ciudad de Buenos Aires y Sandra Viviana Peric, DNI 17.692.183, argentina, casada con Rodolfo Jorge Perez Wertheim, nacida el 16/12/1966 y domiciliada en Azopardo 770, piso 23, unidad 6 de la ciudad de Buenos Aires. -Beneficiarios Secundarios: Bárbara Perez Wertheim, argentina, soltera, nacida el 17/04/1994, DNI 38.176.090 y Maximiliano Perez Wertheim, argentino, soltero, nacido el 31/03/1997, DNI 40.230.415, ambos con mismo domicilio que



ANAZÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Rodolfo Jorge Perez Wertheim y Sandra Viviana Peric.

Fecha de Constitución: 03/12/2019

Denominación: FIDEICOMISO BARMAX INVESTMENTS

Plazo de duración: Treinta (30) años

Domicilio Legal el el del fiduciario. Azopardo 770, Piso 22, Unidad 5 de la Ciudad de Buenos Aires

Objeto: Por el presente se constituye un fideicomiso que se denominara FIDEICOMISO BARMAX INVESTMENTS. El objeto del fideicomiso es el siguiente: (i) ser titular de la cantidad de 230.000 acciones de la sociedad Juan Messina S.A. y de la cantidad de 1500 acciones de Manufacturas Químicas S.A. tal como se detallan en el Anexo I; (ii) Conservar y administrar los Bienes Fideicomitados que conforman el Patrimonio Fiduciario; (ii) Cobrar todo dividendo que distribuyan los bienes Fideicomitados y, cuando corresponda, hacer distribuciones a los Beneficiarios; (iii) Disponer de los bienes Fideicomitados con la conformidad del Protector, si lo hubiere, y (iv) Cumplir con todas las obligaciones fiscales que correspondieren al Fideicomiso y los demás Pasivos del Fideicomiso.

San Juan, 25 de Junio de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Único de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, en autos N° 38.210 caratulados "SAAVEDRA, JOSE TEOBALDO S/ POSESION VEINTEAÑAL", ha ordenado la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y un Diario Local de la siguiente resolución: San Juan, Jáchal, 26 de JUNIO de 2019. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. JOSÉ TEOBALDO SAAVEDRA DNI N° 6.765.532, ha adquirido por usucapión el dominio del inmueble objeto de la presente causa, desde el día 05 de Octubre de 1999 (art. 1905 del C.C.C.N. Ley 26.994), el que se encuentra ubicado en calle Riveros y Maturrango s/n, de la Localidad de Pampa Vieja, Departamento de Jáchal, Provincia de San Juan, individualizado con las N.C. N° 18-42-470300, 18/42-480310; 18/42-480320; 18/42-480330; 18/42-470310 y 18/42-470320, conforme Plano de Mensura N° 18/5383/12, sin inscripción de dominio. Cuyos límites y medidas son: LOTE "A": NORTE: con Calle Maturrango, ptos 6-7, mide 15,08 m, ptos 1'-7, mide 163,22 m; SUR: con N.C. 18/42-470330, ptos 2'-3, 155,86 m, y con N.C. 18/42-440300, ptos 4-5, 17,93 m; ESTE: con Lote "A1" del mismo plano, ptos 1'-2', 68,51 m; y con N.C. 18-42/470330; 18-42/460300; 18-42/460310 y 18-42/460320, ptos 3-4, 50,10 m; OESTE: con N.C. 18-42/470290, ptos 5-6, 119,51 m. Con una superficie según mensura de 1 ha. 2.282,00 m². Y el LOTE "A1", al NORTE: con Calle Maturrango, ptos 1'-1, 2,60 m; SUR: con N.C. 18/42-470330, ptos 2'-2, mide 2,60 m; ESTE: Con calle Rivero, ptos 1-2, 68,53 m; OESTE: con Lote "A" del mismo plano, ptos 1'-2', 68,51 m. Con superficie según mensura de 171,00 m². Encerrando una superficie total según mensura de 1 ha. 2.453,00 m²; II) Ordenar cancelar la inscripción anterior si la hubiere o en su caso inscribir el dominio del inmueble a nombre del actor, Sr. JOSÉ TEOBALDO SAAVEDRA DNI N° 6.765.532 en el Registro Inmobiliario del Departamento Jáchal y reparticiones pertinentes, previo a acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble. III) Ordenar la publicación de edictos por el término de ley en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial de la provincia...".- Fdo. DR. Javier Alonso, Juez. San Juan, Jáchal, G. de marzo de 2020.




 Dra. MARIA PAULA PAEZ
 SECRETARIA CIVIL

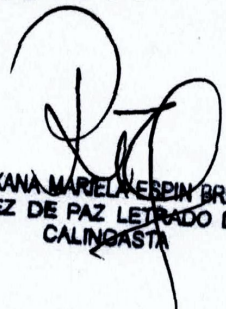
N° 72.049 Junio 30-Julio 01 \$ 1.500.-

SUCESORIOS

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del señor: MACHADO JULIO ESTEBAN, DNI N° 37.865.950, para que haga valer sus derechos en Autos N°: 60/20 SUC caratulados: "MACHADO JULIO ESTEBAN S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los Titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-O (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 1 de junio de 2020.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza - Federico Dibella Alsina, Actuario.- - - - -




ROXANA MARIELA ESPIN BRKIC
JUEZ DE PAZ LETRADO DE
CALINGASTA

**EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. CASTRO MARIA MAGDALENA, D.N.I. N° 8.062.053**, en autos N° 169507, caratulados: "CASTRO MARIA MAGDALENA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de diciembre de 2019.

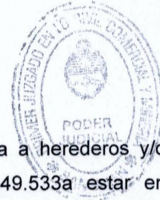


Maria Soledad Vargas
 FIRMA AUTORIZADA
 MARIA SOLEDAD VARGAS

N° 72.043 Junio 30 \$ 80.-

**EDICTO JUDICIAL**

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FLORES JORGE OSVALDO D.N.I. 12.049.533a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173663 caratulados "FLORES JORGE OSVALDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 24 de junio de 2020.-

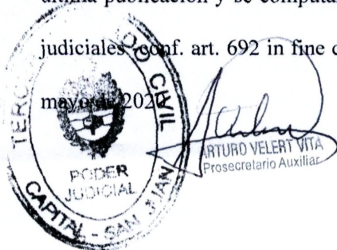


[Signature]
 Dr. GUAYBILIBO GARCÍA
 SECRETARIO

N° 72.047 Junio 30/Julio 02 \$ 80.-

EDICTO

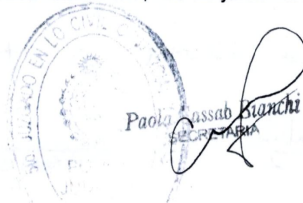
El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de PASTRAN EUFRASIA DEL CARMEN, DNI N° 8.089.879, a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 70035 caratulados "PASTRAN EUFRACIA DEL CARMEN S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 29 de mayo de 2020.



N° 72.050 Junio 30/Julio 02 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°168927, caratulados "GIMBERNAT CARMEN AMALIA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CARMEN AMALIA GIMBERNAT. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 18 de junio de 2020.



N° 72.044 Junio 30/Julio 02 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JORGE FRANCISCO FERREYRA, D.N.I.: 13.112.551 Y FRANCO HERNAN FERREYRA SERNA, D.N.I.: 36.034.840 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172904 caratulados "FERREYRA JORGE FRANCISCO Y FERREYRA SERNA FRANCO HERNAN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). EXIMIDO DE SELLADOS, en virtud del art. 83 de la ley 988 O y lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de San Juan. SAN JUAN, 14 de febrero de 2020.-



Dra. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARIA DE PAZ

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTIN, en Autos N° 30830, caratulados: "**MARTIN, FRANCISCO S/ Sucesorio**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de junio de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 72.036 Junio 29/Julio 01 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTOR RUBEN CABRERA D.N.I. 24.693.115 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173577 caratulados "CABRERA VICTOR RUBEN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 23 de junio de 2020.-



Dr. ROMINA NACUSI SAN JUAN
PROSECRETARIA

N° 72.035 Junio 29/Julio 01 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CIRA BEATRIZ PICON, D.N.I. 18.596.283 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 170911 caratulados "PICON CIRA BEATRIZ S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de Marzo de 2020.-

EXIMIDO DE SELLADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 988 -O- (C.P.C.) Y POR LO DISPUESTO EN LA NORMA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.




 Cintia N. Oyola López
 ABOGADA
 FIRMA AUTORIZADA

N° 3465 Junio 29/Julio 06 Eximido.-

EDICTO.-

Juzgado de la 2° Circunscripción Judicial de San Juan, en autos n°41.869, "TORREZ. Florida de Jesús s/ Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por Florida de Jesús Torrez, DNI 5.785.143, para que comparezcan a estar a derecho. Publíquese edictos por 3 días, en el Boletín Oficial y un diario local. Se aclara que el plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a feria judicial.-

Jáchal, 3 de junio de 2.020.-.

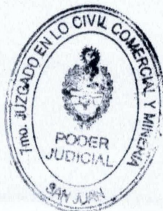


Dra. MARÍA PAULA PAEZ
 SECRETARIA CIVIL

N° 72.039 Junio 29/Julio 01 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN CARLOS ROMERO, D.N.I.: M 7.941.351 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172927 caratulados "ROMERO JUAN CARLOS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 26 de febrero de 2020.-



[Handwritten signature]
Dra. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARIA D. 1937

N° 72.024 Junio 26/30 \$ 80.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de el Sr. **ONTIVEROS URBANO MANUEL y CHAVERO FRANCISCA PETRONILA** para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 6623/20, Caratulados: "ONTIVEROS URBANO MANUEL Y CHAVERO FRANCISCA PETRONIAL s/ Sucesion Ab Intestato". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-

San Juan, Angaco, 18 de junio de 2020

[Handwritten signature]

Dra. CLAUDIA VARESA RUIZ
FIRMA AUTORIZADA



EDICTO

[Handwritten signature]

Dra. MABEL S. LOPEZ
JUEZ

N° 72.026 Junio 26/30 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Zonda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. **SALAS MERCEDES DEL TRANSITO D.N.I.Nº: 10.191.904 Y RECABARREN SILVERIO D.N.I N° 8.238.576**, en autos N° C 325/19, caratulados: "SALAS MERCEDES DEL TRANSITO Y RECABARREN SILVERIO S/ SUCESORIO S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por tres en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local. San Juan, 2 de diciembre de 2019.



Dr. ADOLFO OCTAVIO CABALLERO
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ DE ZONDA

N° 72.030 Junio 26/30 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 41904** caratulados "**CABALLERO, ANTONIO LIDIO S/ Sucesorio**" cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sr. Caballero, Antonio Lidio, DNI N° 8.666.866. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 16 de junio de 2020.-



Dra. MARÍA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

N° 71.774 Junio 26/30 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDEZ ANA MARIA, D.N.I. N° 11.284247 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172712 caratulados "FERNANDEZ ANA MARIA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez.

San Juan, 27 de junio de 2020.



N° 72.029 Junio 26/30 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	5.030,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	5.030,00

29-06-20